



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

# Resolución Directoral

Lima, 25 de Febrero del 2011

VISTO:

El INFORME 07-2011-C.E.HNHU sobre la Adjudicación Directa Pública 001-2011-HNHU, Adquisición de Combustible Diesel B2, remitido por el Comité Especial encargado del proceso;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando 019-2011-HNHU-OFA, de fecha 08 de Enero del 2011, se aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Directa Pública 001-2011-HNHU, Adquisición de Combustible Diesel B2, de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unanue, Pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Directoral 057-2011-HNHU-DG, de fecha 14 de Febrero del 2011, se aprobó las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Pública 001-2011-HNHU, Adquisición de Combustible Diesel B2, de la Unidad Ejecutora 016 Hospital Nacional Hipólito Unanue, Pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, mediante documento de visto, de fecha 19 de Febrero del 2011, el Comité Especial nombrado con RD 047-2011-HNHU-DG, de fecha 10 de Febrero del 2011, para llevar a cabo el proceso de Adjudicación Directa Pública 001-2011-HNHU, Adquisición de Combustible Diesel B2, informa que, mediante el Cronograma del Proceso de Selección, la Etapa de Absolución de Consultas y/o Observaciones a las Bases fue el 18 de febrero, no obstante, se me advierte la existencia de consultas a las bases el día 19 de Febrero 2011, asimismo, se advierte que, mediante notificación 1627-2011, de fecha 17 de Febrero del 2011, el Tribunal de Contrataciones del Estado advierte que, por Decreto Supremo 021-2007-EM, se dispuso que la comercialización de Diesel B5 resulta obligatoria en todo el país a partir del 01 de Enero del 2011 en reemplazo del Diesel B2;

Que, el Artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1017, en su segundo párrafo establece que "lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante";

Que, el Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que "el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento";

Que, el Artículo 51° de la norma antes acotada, establece que "la convocatoria de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas se realizará a través de su



publicación en el SEACE, oportunidad en la se deberán publicar las Bases y un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad";

Que, en consecuencia, se ha contravenido las normas legales, habiéndose prescindido de las normas esenciales de procedimiento y de la forma prescrita por la normatividad aplicable al momento de realizar la convocatoria, por lo que corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública 001-2011-HNHU, Adquisición de Combustible Diesel B2, conforme a lo establecido en el Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el segundo párrafo del Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1017 establece que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección cuando los actos sean realizado por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, conforme el Artículo 11° del ROF del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N° 849-2003-SA/DM, el Director General es la máxima autoridad administrativa del Hospital Nacional Hipólito Unanue, por lo que le corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública 001-2011-HNHU, Adquisición de Combustible Diesel B2;

De conformidad a los fundamentos de hecho y a lo dispuesto en el Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 157° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, en los Artículos 11° y 21° de la Resolución Ministerial N° 849-2003-SA/DM, que aprueba el ROF del Hospital Nacional Hipólito Unanue;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Logística; y,

Con la Opinión favorable del Sub Director General;

**SE RESUELVE:**

1. **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, por los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos en el considerando de la presente Resolución, del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública 001-2011-HNHU, Adquisición de Combustible Diesel B2, por contravención de las normas legales, prescindirse de las normas esenciales de procedimiento y de la forma prescrita por la normatividad aplicable, retrotrayendo todo el proceso a la etapa del Formulación de Consultas y/o Observaciones a las Bases.
2. **DISPONER**, la remisión de toda la documentación al Comité Especial a fin que subsane el error producido en la Absolución de Consultas y/o Observaciones a las Bases .

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GQAB/RVSR/

Distribución

Sub Direc. General

Org. Control Inst.

Of. Eject. de Admin.

Of. de Asesoría Jurídica

Of. de Logística

Of. Adm. Doc.

Archivo

  
Dr. Camarillo Quiró Álvarez Saborido  
DIRECTOR GENERAL  
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE